

**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3
de Figueres**

Juicio verbal (250.2) (VRB) 337/2021 -E

Materia: Juicio verbal sobre productos y activos financieros

Parte demandante/executora:
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/executora: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 91/2021

Jueza:

Figueres, 21 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proceso ha sido promovido por [redacted], contra CAIXABANK, S.A., en solicitud de condenar a la parte demandada al reintegro de la cantidad de 310,19 euros, más los intereses legales y costas que procedan.

Segundo. Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 395 LEC, si la parte demandada se allana a la demanda antes de contestarla, no se le deben imponer las cosas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie su mala fe. Y se entiende que existió mala fe si, antes de presentada la demanda, se le ha formulado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se ha dirigido contra ella una demanda de conciliación.

En el presente caso no se ha formulado requerimiento fehaciente de pago al demandado, por lo que no procede la imposición de costas.

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por [redacted] y condeno a CAIXABANK, S.A. al reintegro de la cantidad de 310,19 euros, más los intereses legales.

2.- No procede hacer expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 455.1 LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza